



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

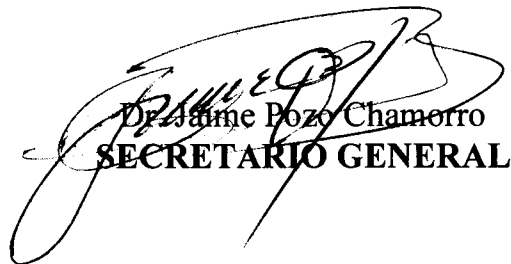
CORTE CONSTITUCIONAL.- SECRETARÍA GENERAL.- Quito, D. M., 07 de marzo del 2013, a las 14H00.- De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con lo establecido en el segundo inciso del artículo 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, hágase conocer a las partes la recepción del proceso N.º 0002-11-CP, acción presentada por el señor Gonzalo Plazarte, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Dayuma, solicita que la Corte Constitucional emita el correspondiente dictamen, tal como consta en la conclusión B del memorando No. 827-DAJ-CNE-2010, suscrito por el doctor Carlos Eduardo Pérez, Director de Asesoría Jurídica y dirigido al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, respecto al informe relacionado a la Consulta Popular en el Recinto Electoral El Ángel de la Parroquia Dayuma, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, con las Comunidades Rumipamba, Valle Hermoso, Ciudad Blanca, Shira Nunca, Progreso Uno, Unidos Vencemos, Flor del Valle, 9 de Octubre, Vencedores del Oriente, Los Reyes, Nueva Esperanza, Unión 2000 y Jesús del Gran Poder, planteando la siguiente pregunta "A qué parroquia desea pertenecer", con dos cuadros en que se exprese Dayuma e Inés Arango, previo al conocimiento y resolución del Pleno de la Corte Constitucional.- **Notifíquese.-**


Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/lc

CASO No. 0002-11-CP

RAZON.- Siento por tal, que el día ocho del mes de marzo del dos mil trece, se notificó con copia certificada de la providencia de 07 de marzo del 2013, al señor Gonzalo Plazarte, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Dayuma, en la casilla constitucional 313, como consta de la documentación que se adjunta al proceso.- Lo certifico.



Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/jmc